

**MODIFICA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O
ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN
SEGURIDAD DEL PRODUCTO ELÉCTRICO
LUMINARIA PROYECTOR O PROYECTOR DE
ÁREA, PE N°5/19 DE FECHA 28.08.2013/**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 63, de fecha 06.08.2012, del Ministerio de Energía, se estableció que el producto eléctrico Luminaria Proyector o Proyector de Área, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo certificado de aprobación de Seguridad otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

2° Que mediante la Resolución Exenta N°1833, de fecha 30.08.2013, se aprobó el protocolo PE N°5/19, de fecha 28.08.2013, para la certificación producto eléctrico Luminaria Proyector o Proyector de Área.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 07.06.2021 y el 07.08.2021, período en el cual se recibieron comentarios las cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fecha 23.09.2021, donde participaron importadores, organismos certificación y laboratorios de ensayos.

RESUELVO:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación del producto eléctrico en cuestión.



Caso:1649163 Acción:2969024 Documento:2945002
V°B° CBJ/RHO/MH./JGF/SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2969024&pd=2945002&pc=1649163>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Normas	Fecha de aplicación
PE N°5/19: 2021 24.11.2021	Seguridad	Luminaria Proyector o Proyector de Área	IEC 60598-1:2020 IEC 60598-2-5:2015	28.02.2023

2° Los fabricantes, importadores y comercializadores del producto individualizado en el punto anterior, previo a su comercialización en el país, deberán contar con productos certificados mediante el protocolo PE N°5/19:2021, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Aquellas partidas de productos cuyos seguimientos fueron realizados con el protocolo PE N°5/19 de 2013, antes de la fecha de aplicación del protocolo PE N°5/19:2021, se podrán comercializar en el país hasta agotar existencias.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar el protocolo PE N°5/19:2021, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

3° El Protocolo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, deja sin efecto al PE N°5/19, de fecha 28.08.2013, aprobado mediante la Resolución Exenta N°1833 del año 2013, una vez que entre en aplicación el protocolo PE N°5/19:2021.

El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la evaluación técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos de Productos Eléctricos

Firmado digitalmente por
LUIS RODOLFO AVILA BRAVO




Caso:1649163 Acción:2969024 Documento:2945002
V°B° CBJ/RHO/MH./JGF/SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2969024&pd=2945002&pc=1649163>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl